

Expte. Nº 1009_00001119-2024-000072 TÍTULO Obras de restauracion/repoblacion forestal en diversos términos de la CFN. años 2024-2026 (3 Lotes: BERA, LESAKA y DONAMARIA financiados en el marco del PRTR) y otros 3 lotes BAZTAN, JUNTA BIDASOA BERROARAN Y ERATSUN financiados con fondos FEADER

ACTA DE SUBSANACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE “B”

PRESIDENTA:

- ELENA BAEZA OLIVA

VOCALES:

- ÍÑIGO VILLANUEVA CEBERIO

- MIKEL REPARAZ CHACÓN

SECRETARIO:

- LORENZO SERENA PUIG

En Pamplona, a las 9:30 horas del 11 de octubre de 2024, en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en acto interno, se reúnen las personas expresadas al margen para verificar el resultado del trámite de subsanación, conforme a lo acordado en acta de fecha 30 de septiembre de 2024.

Según consta registrado a través de PLENA, en el plazo otorgado se ha recibido la documentación aportada por IMANOL MENDILANAK, S.L.; BERDABIO BASOGINTZA, S.L.; OIHAN ZERBITZUAK, S.L.; y AGESTA AGROFORESTAL, S.L.

Examinado el contenido de la citada documentación, se observa que en los cuatro casos se ajusta a lo requerido y es conforme a lo señalado en la cláusula 8.3. del condicionado y demás requisitos formales (firma electrónica

de documentos). En consecuencia, la mesa de contratación acuerda la admisión de los citados ofertantes a la siguiente fase de valoración del criterio de adjudicación cualitativo.

Seguidamente, se procede a la apertura del sobre “B” (“Criterios cuantificables mediante fórmulas objetivas”) y al examen de la documentación aportada. A los efectos de proceder a su valoración (cláusula 13) conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 10 del pliego regulador, la mesa de contratación observa que es incompleta y no se ajusta a lo exigido en el condicionado, la documentación adjuntada en sus respectivos lotes por las empresas IMANOL MENDILANAK, S.L.; BERDABIO BASOGINTZA, S.L.; REPOBLACIONES AGUINAGALDE, S.L.; y OIHAN ZERBITZUAK, S.L. En concreto, se advierte que:

- IMANOL MENDILANAK, S.L.: no aporta la documentación señalada en el apartado 12.2.c) del pliego regulador que acredite el criterio medioambiental de la cláusula 10.A.3.1, a los efectos de su valoración (los contratos de trabajo, documentos oficiales de la Seguridad Social u otros documentos que acrediten de forma fehaciente la disponibilidad de los trabajadores del equipo indicado en la oferta, así como los certificados de haber recibido la formación indicada, emitidos por la entidad que imparte la formación). Tampoco aporta la ficha técnica/certificado o documentación de la maquinaria (retroexcavadora o equivalente) en el que se detalle, como mínimo su clasificación/categorización en relación a las emisiones y año de fabricación (apartado 12.2.d) del pliego regulador.

- BERDABIO BASOGINTZA, S.L.: en lo que se refiere al apartado 12.2.b), correspondiente a los “criterios sociales”, no especifica el porcentaje de trabajadores que tienen participación en la empresa o sociedad (apartado 10.2 del pliego), a pesar de que se observa que en el equipo de trabajo indicado en la oferta aparece como integrante del equipo un socio administrador. Tampoco aporta la documentación señalada en el apartado 12.2.c) del pliego regulador que acredite el criterio medioambiental de la cláusula 10.A.3.1, a los efectos de su valoración (los contratos de trabajo, documentos oficiales de la Seguridad

Social u otros documentos que acrediten de forma fehaciente la disponibilidad de los trabajadores del equipo indicado en la oferta).

- REPOBLACIONES AGUINAGALDE, S.L.: no aporta la documentación señalada en el apartado 12.2.c) del pliego regulador que acredite el criterio medioambiental de la cláusula 10.A.3.1, a los efectos de su valoración (los contratos de trabajo, documentos oficiales de la Seguridad Social u otros documentos que acrediten de forma fehaciente la disponibilidad de los trabajadores del equipo indicado en la oferta).

- OIHAN ZERBITZUAK, S.L.: en relación con el criterio medioambiental (“clasificación/categorización de la maquinaria” referido en la cláusula 10.A.3.2), aporta la ficha técnica de una concreta máquina (Yanmar SV100) y un compromiso de alquiler. Sin embargo, en dicho documento de arrendamiento no se especifica que se refiera a dicho modelo de máquina, ni consta la conformidad o compromiso por parte del propietario actual de la máquina, tal como exige la cláusula 12.2.d).

Por lo expuesto, a los efectos de puntuación de las ofertas presentadas, la mesa acuerda condicionar dicho acto de valoración y su resultado, al trámite de subsanación de las deficiencias observadas, para lo que se les concede un plazo de cinco días.

Se deja constancia de que en la oferta económica presentada al lote 2 por REPOBLACIONES ETXARTE, S.L., se observa una discrepancia entre el importe que aparece en PLENA y el que figura en el documento firmado que se aporta por la empresa. Por tanto, según lo señalado en la cláusula 12 del pliego regulador, la mesa acuerda resolver la discordancia en favor del valor que aparece en el documento suscrito por el representante de la empresa.

De igual forma, también se deja constancia de que AGESTA AGROFORESTAL, S.L., que concurre a los lotes 1 y 3, presenta a este segundo la misma oferta que al lote 1, razón por la que únicamente podrá ser valorado el contenido de esa propuesta al lote 1.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente



Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Y para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los miembros de la mesa siguientes.

ELENA BAEZA OLIVA
Presidenta

ÍÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
Vocal

MIKEL REPARAZ CHACÓN
Vocal

LORENZO SERENA PUIG
Secretario